

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2019-INIA-OA

Lima, 13 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 217-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 2 de agosto 2019, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 136-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 07 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, en fecha 17 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), publicó en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2019-INIA "Adquisición de guano de isla para la EEA Perla del VRAEM". Con fecha 2 de mayo de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones declaró DESIERTO el referido proceso de selección, al no existir propuestas válidas acorde con las especificaciones técnicas, presentadas por el área usuaria;

Que, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° 106-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA comunica a la Oficina de Administración la declaratoria de Desierto, indicando algunas gestiones que se llevaron a cabo posterior al evento descrito, el mismo modo solicita que se consulte con el área usuaria Dirección General de Desarrollo Tecnológico Agrario, si persistirá la necesidad del servicio a contratar a razón de proseguir con la convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 1203-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-PIP321778-DDTA-DG la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario remite las "Especificaciones Técnicas Modificadas" para la adquisición de los 944 sacos de guano de isla presentación de 50kg, las mismas que fueron dispuestas con el Informe Técnico N° 25-2019-MINAGRI-INIA-DDTA-SDPA-PI2276656/R;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, a través del Informe N° 217-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA la Unidad de Abastecimiento indica que al haber desaparecido la necesidad inicial de contratar el servicio, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, se ha configurado una causal de cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 08-2019-INIA "Adquisición de guano de isla para la EEA Perla del VRAEM", conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 30 de la Ley señala que *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento"*;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *"(...) Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causa de la cancelación sea la falta de presupuesto (...), numeral 67.2 señala (...) La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...)*;

Que, según la Opinión N° 052-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto de la declaratoria de desierto y la modificación del requerimiento por parte del área usuaria, señala: *(...) Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, NO es posible ajustar ningún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto NO se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento. No obstante lo anterior, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos* atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una **"Nueva Necesidad"** a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un **"Nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento (...)"**;

Que, de lo anterior la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe Legal N°136-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ concluye en señalar en su calidad de órgano de asesoramiento, resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2019-INIA "Adquisición de guano de isla para la EEA perla del VRAEM", por la causal de pérdida de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del estado Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2019-INIA-0A

Que, de lo expuesto precedentemente se advierte que el área usuaria ha modificado las especificaciones técnicas del requerimiento inicial, ocasionando así que no se realice la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que se puede afirmar que la necesidad original de contratar ha desaparecido, y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de cancelación establecidos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada con el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, y, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 0027-2019-NIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2019-INIA "Adquisición de guano de isla para la EEA perla del VRAEM", por la causal de pérdida de la necesidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, así como en el portal web de la Entidad (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

13 AGO 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI

Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

Ing. Patricia Siboney Muñoz Tola
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

